



municipiodequeretaro.gob.mx

Órgano Interno de Control
Municipio de Querétaro

Oficio: OIC/DA/1444/2022

Asunto: Informe de Resultados de Auditoría OIC/02-A/21

Querétaro, Qro., 11 de abril de 2022



Lic. Ana María Osornio Arellano
Secretaria de Administración
Presente


Me es grato enviarle un cordial saludo, al tiempo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 50 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, 13 fracciones I, V, IX y XXVIII y 17 fracciones I, II, X y XXV del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, me permito hacer de su conocimiento el **resultado de la auditoría** número **OIC/02-A/21** realizada a la **Secretaría de Administración** a su digno cargo, por el periodo comprendido del 01 (uno) de enero al 30 (treinta) de junio de 2021 (dos mil veintiuno).

Sin otro particular, le expreso mi más distinguida consideración.

Atentamente


Lic. Javier Rodríguez Uribe
Titular del Órgano Interno de Control
Municipio de Querétaro




C. op. Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero. -Presidente Municipal de Querétaro
C. C. p. Archivo/Minutario
LSS/fsf



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

INFORME FINAL DE RESULTADOS

En la ciudad de Querétaro, Qro., el día 11 (once) de abril de 2022 (dos mil veintidós), en las oficinas del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, ubicadas en Blvd. Bernardo Quintana No. 10000, segundo piso letra "F", Col. Centro Sur, Querétaro Qro., C.P. 76090, se procede a desahogar el expediente de la auditoría señalada con el número **OIC/02-A/21** realizada a la **Secretaría de Administración**, de conformidad al artículo 50 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio OIC/DA/4456/2021 emitido por el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro de fecha 30 (treinta) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), se notificó a la Lic. Ana María Osornio Arellano - Secretaria de Administración - que el día 04 (cuatro) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), se iniciaría la práctica de una auditoría bajo las modalidades que en el oficio de referencia se establecen y que se tienen por reproducidas en la presente como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones; en ese tenor se autorizó a personal adscrito a este Organismo para llevar a cabo la auditoría en cita y se solicitó proporcionar al personal autorizado la documentación inherente al periodo comprendido del 01 (uno) de enero al 30 (treinta) de junio de 2021 (dos mil veintiuno).

II. Una vez realizada la etapa de planeación de la auditoría, se levantó el Acta de Inicio de Auditoría el 18 (dieciocho) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), en donde la Lic. Ana María Osornio Arellano - Secretaria de Administración - al igual que mediante oficio SA/0524/2021 nombra a la Lic. Ángela Pacheco Medina - Coordinadora de Gestión y Control de la Secretaría de Administración - como responsable de atender la presente auditoría, manifestando la citada servidora pública aceptar el nombramiento concedido, dándose así por terminada el acta conducente, por lo que se procedió a la firma de la misma para dar formal inicio a la citada auditoría.

III. Con la finalidad de allegarse de los medios necesarios para la ejecución de la auditoría, el Órgano Interno de Control giró los oficios OIC/DA/4456/2021 de fecha 30 (treinta) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno) y OIC/DA/4895/2021 de fecha 25 (veinticinco) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), en los cuales se incluyen los requerimientos iniciales y complementarios a la dependencia auditada.



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

IV. Ahora bien, como resultado de las pruebas de auditoría realizadas a la información proporcionada a este organismo a través de los oficios SA/CGC/0958/2021 y SA/CGC/1030/2021, recibidos en fechas 06 (seis) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) y 28 (veintiocho) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), respectivamente, y de acuerdo con los antecedentes descritos en el apartado anterior y de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Derivado de la revisión y análisis a las documentales anexas a los oficios citados en el antecedente IV del presente y a las pruebas de auditoría realizadas, se emitió el Informe Detallado de Auditoría mediante oficio OIC/DA/0426/2022 con fecha del 31 (treinta y uno) de enero de 2022 (dos mil veintidós), para lo cual la Lic. Ángela Pacheco Medina - Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de Auditoría de la Secretaría de Administración – remitió las respuestas en tiempo y forma mediante oficio SA/CGC/187/2022, recibido el 15 (quince) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO: En este orden de ideas, las acciones y procedimientos de control interno en los procesos administrativos en la **Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro** conforme a las referidas pruebas de auditoría realizadas por este Órgano Interno de Control, atienden a la correcta aplicación, transparencia y eficiencia de los recursos públicos asignados; en consecuencia, esta autoridad fiscalizadora obtiene los siguientes:

RESULTADOS

ÚNICO: Por lo expuesto y fundado, se determina que se ha revisado y valorado la información proporcionada por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro durante el periodo que comprendió la auditoría y luego del análisis minucioso de los mismos conforme a las pruebas de auditoría efectuados, resuelve **EMITIR 01 (UNA) OBSERVACIÓN Y 02 (DOS) RECOMENDACIONES.** -----

Así lo determina y firma, M. A. Juan Ricardo Jiménez Ojeda, Director de Auditoría del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, en los términos que establece el artículo 17 – fracción I, II y XXV del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.
Conste.-



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

LSS/fsf



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 1 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

N° de Observación:	1	Monto fiscalizable:	Por determinar.
Programa, obra o acción:	Selección de Proveedores participantes en Concursos y Licitaciones realizados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.	Monto fiscalizado:	Por determinar.
		Monto de la irregularidad:	Por determinar.

OBSERVACIÓN

Incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 y 70 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracciones I y II, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción XII y 14 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8, 12 fracción VI, 13 y 21 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; apartado 6.1.6.4 del Manual de Organización de la Secretaría de Administración; apartados VI párrafo 4º. y IX párrafo 4º. de las Políticas en Materia de Adquisición y Contratación de bienes y Servicios del Municipio de Querétaro; puntos 1, 12, 23, 24 y 27 del "Anexo 3 – Escrito de Manifiestos" de las bases para concursos en las modalidades de Invitación Restringida y Licitación Pública Nacional emitidas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; por parte del (los) Servidor(es) Público(s) que resulte(n) responsable(s), en virtud de no advertir por medio de los procedimientos y controles con que cuenta el Comité de Adquisiciones la posible colusión entre proveedores que participaron en Concursos por Invitación Restringida y Licitación Pública Nacional.

Una vez revisados los documentales remitidos por la Secretaría de Administración en respuesta al anexo de solicitud de información inicial solicitado para dar inicio al proceso de revisión de la presente auditoría, en específico a los archivos que integran al rubro de adquisiciones, se determinó una muestra utilizando como criterio el 25 % del monto total del universo para los concursos que se llevaron a cabo en el periodo auditado bajo las modalidades de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores y Licitación Pública Nacional, para lo cual, mediante oficio OIC/DA/4895/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, esta Dirección de Auditoría solicitó los expedientes de los procedimientos seleccionados.

Al respecto, la Coordinación de Gestión y Control de la Secretaría de Administración remitió el oficio SA/CGC/1030/2021, recibido por el Órgano Interno de Control con fecha del 28 de octubre de 2021, y por medio del cual hizo entrega de los documentales solicitados.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 2 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

Al comenzar la revisión de la información recibida se detectaron similitudes en documentos correspondientes a dos proveedores en particular, cuyos datos generales – obtenidos de sus respectivas constancias de inscripción al Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro 2021 – se muestran en la siguiente tabla:

No. de Proveedor Asignado:	4797-M	3929-M
Nombre o Razón Social:	Rafael Eduardo Olivares Niembro	Omar Andrade Camacho
R.F.C.:	OINR8801305E2	AACO890608D75
Nombre (s) Comercial (es):	SEED	PLAY TRIP
No. de Solicitud de Registro a Padrón de Proveedores:	RPP/2021/808	RPP/2021/52
Fecha de Constancia de Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro:	25 de febrero de 2021	13 de enero de 2021
Giro:	Diseño Gráfico	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales
	Diseño Industrial	Agencias de viajes
	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales	Diseño industrial
	Otros intermediarios de comercio al por mayor	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio
	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos
		Otros intermediarios de comercio al por mayor
		Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra
	Asalariado	



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 3 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

Como se puede apreciar, ambos proveedores coinciden en cuatro actividades señaladas en el giro de sus actividades, por lo que se llevó a cabo la revisión de sus respectivos expedientes y en el caso de **Rafael Eduardo Olivares Niembro**, se ubicó un oficio recibido por la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración el 4 (cuatro) de julio de 2021 (dos mil veintiuno) mediante el cual notifica el cambio de dirección de correo electrónico para ser notificado sobre cualquier asunto relacionado con el Municipio de Querétaro.

Sin embargo, dicho escrito (**Anexo 01**) se encuentra rotulado con un logotipo diferente al del resto de su documentación, en el cual se aprecia la leyenda "Mr. **Simio**" – los demás presentan un logotipo con la leyenda "SEED"-, motivo por el cual se buscó el primero en internet y se obtuvo como primer resultado una referencia de la red social "Facebook", tal como se muestra en el **Anexo 02** del presente documento.

De manera paralela, al revisar los documentos del expediente del proveedor **Omar Andrade Camacho**, se observa que se encuentran membretados con el nombre comercial "Play Trip", y que en el pie de página de estos formatos se indica la dirección Calle Acacia # 22 B, Col. La Capilla, C.P. 76170 de la ciudad de Querétaro, lo cual difiere de la dirección correspondiente a su razón social de Calle de las Espuelas # 121, Col. Galindas Residencial, C.P. 76177 en la misma ciudad.

Posteriormente, se llevó a cabo la búsqueda de ambos nombres (Mr. Simio / Play Trip) en la red social "Facebook", obteniendo como resultado que la dirección indicada en ambos perfiles es la misma: **Calle Acacia # 22 B, Col. La Capilla, C.P. 76170**; este comparativo se muestra de manera gráfica en el **Anexo 03**.

Como resultado de lo anterior, los datos de los proveedores en comento se pueden sintetizar de la siguiente manera:

No. de Proveedor Asignado:	4797-M	3929-M
Nombre o Razón Social:	Rafael Eduardo Olivares Niembro	Omar Andrade Camacho
R.F.C.:	OINR8801305E2	AAC0890608D75
Nombre (s) Comercial (es):	SEED / Mr. Simio	PLAY TRIP
DIRECCIÓN (SAT):	Calle Fray Eusebio Quino No. 265, Col. Quintas del Marqués, Querétaro, Qro. C.P. 76047	Calle Las Espuelas No. 121, Col. Residencial Galindas, Querétaro, Qro. C.P. 76177
DIRECCIÓN NOMBRE COMERCIAL:	MR SIMIO - Calle Acacia No. 22B, Col. La Capilla, Querétaro, Qro C.P. 76170	PLAY TRIP - Calle Acacia No. 22B, Col. La Capilla, Querétaro, Qro C.P. 76170



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 4 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

Una vez identificada la existencia de esta relación entre los proveedores, se observó que dentro de la muestra determinada para revisión de adquisiciones como parte de la presente auditoría quedaron incluidos dos concursos de Invitación Restringida para los que estos proveedores fueron convocados de manera simultánea por la Dirección de Adquisiciones, además de que ambos adquirieron las bases para una Licitación pública Nacional, mismos que se señalan a continuación:

CONCURSO	TIPO	CONCEPTO	PARTICIPANTES	PROVEEDOR ADJUDICADO	MONTO ADJUDICADO
IR-053/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	STAND Y KIOSCO TURÍSTICO	*RAFAEL EDUARDO OLIVARES NIEMBRO *OMAR ANDRADE CAMACHO *GLOBAL MEXICO FRESCO, S.A. DE C.V.	RAFAEL EDUARDO OLIVARES NIEMBRO	\$ 585,800.00
IR-059/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	FESTIVAL CULTURAL MAXEI	*OMAR ANDRADE CAMACHO *GLOBAL MÉXICO FRESCO, S.A. DE C.V. *RAFAEL EDUARDO OLIVARES NIEMBRO	GLOBAL MÉXICO FRESCO S.A. DE C.V.	\$ 774,612.04
LPN-006/2021	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	SERVICIO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL 13° FESTIVAL DE COMUNIDADES EXTRANJERAS	*OMAR ANDRADE CAMACHO *RAFAEL EDUARDO OLIVARES NIEMBRO *EDGAR ALAN SILVA GARRIDO	OMAR ANDRADE CAMACHO	\$ 7,313,800.00
TOTAL					\$ 8,674,212.04

Cabe señalar que dentro de los concursos reportados por la Dirección de Adquisiciones y que fueran celebrados en el periodo auditado se aprecia que el proveedor Omar Andrade Camacho participó por separado en otras convocatorias; no así Rafael Eduardo Olivares Niembro, quien solo participó en los tres eventos señalados anteriormente por lo que, contrasta el hecho de que en dos de los tres concursos fue invitado junto al proveedor Andrade Camacho, y que además, ambos adquirieran las bases para la misma licitación pública.

Consecuentemente se llevó a cabo la revisión documental de los concursos mencionados detectando las irregularidades que se detallan a continuación:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 5 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

a) IR-053/2021 "Stand y kiosko turístico"

El desarrollo del concurso se llevó a cabo de la siguiente manera:

ETAPA	FECHA	PARTICIPANTES		
		RAFAEL EDUARDO OLIVARES NIEMBRO	OMAR ANDRADE CAMACHO	GLOBAL MEXICO FRESCO S.A. DE C.V.
Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas	14 de julio de 2021	* Se giró invitación (08 de julio de 2021) * Compró las bases Propuesta aceptada para análisis detallado	* Se giró invitación (08 de julio de 2021) * Compró las bases Propuesta aceptada para análisis detallado	* Se giró invitación (08 de julio de 2021) * Compró las bases * Propuesta aceptada para análisis detallado
Apertura de Propuestas Económicas	15 de julio de 2021	* Dictamen técnico: Cumple * Se recibe para su revisión y análisis detallado	* Dictamen técnico: Cumple <i>* Se desecha su propuesta por integrar cheque simple (no certificado).</i>	* Dictamen técnico: Cumple <i>* Se desecha su propuesta por no integrar garantía de sostenimiento de propuesta (póliza de fianza o cheque certificado a favor del Municipio de Querétaro).</i>
Fallo	15 de julio de 2021	* Resulta ser la propuesta completa y aceptable. <i>* Se adjudica el procedimiento (Requis. 160044 part. 1, 160045 part. 1 y 160047 part. 1) por \$585,800.00</i>		

Resulta importante señalar que pese a que el procedimiento se llevó a cabo los días 14 (catorce) y 15 (quince) de julio de 2021 (dos mil veintiuno), las requisiciones 160044, 160045 y 160047, de fecha todas del 13 (trece) de mayo del mismo año, fueron recibidas por la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios con fecha del 8 (ocho) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), por lo cual, al pertenecer esta fecha al periodo auditado, y ser la requisición el principio de todo procedimiento de adquisiciones, fue integrado por la Secretaría de Administración en el listado declarado de procedimientos que se llevaron a cabo para su revisión en la presente auditoría.

Las irregularidades detectadas en este concurso son las siguientes:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 6 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

I. Respecto al procedimiento .-

- i. Respecto a la apertura de Propuestas Económicas, los proveedores OMAR ANDRADE CAMACHO y GLOBAL MÉXICO FRESCO S.A. DE C.V. cometieron omisiones (integrar cheque simple en lugar de certificado - Omar Andrade C -, y no integrar garantía de sostenimiento de propuesta - Global México Fresco-) que no corresponden a su experiencia como proveedores del Municipio de Querétaro; esto en relación al número de concursos en los que han participado, motivo que derivó en la adjudicación del concurso en comento al proveedor **RAFAEL EDUARDO OLIVARES NIEMBRO. (folios 00361 - 00362 del expediente de la IR-053/2021) – Anexo 04.**

II. Respecto a los proveedores Rafael Eduardo Olivares Niembro y Omar Andrade Camacho .-

- ii. Se detectaron errores ortográficos – similares y recurrentes - en documentación presentada por ambos proveedores de acuerdo a la siguiente tabla – **Anexo 05** :

DOCTO.	FECHA DOCTO.	RAFAEL E. OLIVARES NIEMBRO	OMAR ANDRADE CAMACHO	No. de folios del expediente IR-053/2021
CURRÍCULUM	14-jul-21	"LIC. JORGE ALEJADNRO MAURICIO ARANA TERÁN..."	"LIC. JORGE ALEJANDROO MAURICIO ARANA TERÁN..."	00169 y 00089
ANEXO 3 - ESCRITO DE MANIFIESTOS	14-jul-21	"LIC. JORGE ALEJADNRO MAURICIO ARANA TERÁN..."	"LIC. JORGE ALEJADNRO MAURICIO ARANA TERÁN..."	00163 y 00092
ANEXO 6 - MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA	14-jul-21	"LIC. JORGE ALEJADNRO MAURICIO ARANA TERÁN..."	"LIC. JORGE ALEJADNRO MAURICIO ARANA TERÁN..."	00372 y 00369



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 7 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

DOCTO.	FECHA DOCTO.	RAFAEL E. OLIVARES NIEMBRO	OMAR ANDRADE CAMACHO	No. de folios del expediente IR-053/2021
OFICIO DE NO CONTAR CON TRABAJADORES INSCRITOS EN EL IMSS	14-jul-21	"LIC. JORGE ALEJANDRO MAURICIO ARANA TERÁN..."	"LIC. JORGE ALEJANDRO MAURICIO ARANA TERÁN..."	00218 y 00140

- iii. En el Anexo 6 - Modelo de Propuesta Económica, el apartado correspondiente a "Tiempos de entrega" es prácticamente idéntico en ambos documentos. (folios 00371 y 00368) – **Anexo 06**
- iv. Las respectivas identificaciones presentadas por los proveedores fueron certificadas en la misma Notaría - Número Quince, demarcación Notarial de Querétaro -, aunque en diferente fecha. (folios 00224 y 00155) – **Anexo 07**

b) IR-059/2021 "Festival Cultural Maxei"

El desarrollo del concurso se llevó a cabo de la siguiente manera:

ETAPA	FECHA	PARTICIPANTES		
		RAFAEL EDUARDO OLIVARES NIEMBRO	OMAR ANDRADE CAMACHO	GLOBAL MEXICO FRESCO S.A. DE C.V.
Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas	28 de junio de 2021	* Se giró invitación (21 de junio de 2021) * Compró las bases * NO SE PRESENTÓ A PARTICIPAR	* Se giró invitación (21 de junio de 2021) * Compró las bases * Propuesta aceptada para análisis detallado	* Se giró invitación (21 de junio de 2021) * Compró las bases * Propuesta aceptada para análisis detallado
Apertura de Propuestas Económicas	29 de junio de 2021		* Dictamen técnico: Cumple, excepto Requisición 160989 * Se desecha su propuesta por no presentar la garantía de sostenimiento de la propuesta económica.	* Dictamen técnico: Cumple; Requisición 161067 No oferta, y Requisiciones 160997 y 160988 No cumple * Se recibe su propuesta para su revisión y análisis detallado.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 8 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

ETAPA	FECHA	RAFAEL EDUARDO OLIVARES NIEMBRO	OMAR ANDRADE CAMACHO	GLOBAL MEXICO FRESCO S.A. DE C.V.
Fallo	30 de junio de 2021			* Resulta ser la propuesta completa y aceptable. * <i>Se adjudica el procedimiento (Requis. 160987 part. 1, 161007 part. 1, 160989 part. 1, 161113 part. 1, 161114 part. 1, 161687 part. 1) por \$774,612.04</i>

Las irregularidades detectadas en este concurso son las siguientes:

I. Respecto al procedimiento .-

- i. Nuevamente se giró invitación para el mismo concurso a los proveedores RAFAEL EDUARDO OLIVARES NIEMBRO, OMAR ANDRADE CAMACHO Y GLOBAL MÉXICO FRESCO S.A. DE C.V. - mismos invitados a la IR-053 -, pudiendo extender la invitación a otras opciones del padrón de proveedores.
- ii. El proveedor RAFAEL EDUARDO OLIVARES NIEMBRO solamente compró las bases sin participar en el proceso; no presentó propuestas técnicas. **(folio 0414 del expediente de la IR-059/2021) – Anexo 8**
- iii. En la etapa de apertura de Propuestas Económicas, el proveedor OMAR ANDRADE CAMACHO omitió presentar la garantía de sostenimiento de la propuesta económica (presentó garantía de sostenimiento para un procedimiento del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro); error que no corresponde a su experiencia como proveedor del Municipio de Querétaro en perspectiva con número de concursos en los que han participado. **(folios 0420 y 0444) – Anexo 9**

II. Respecto a los proveedores Rafael Eduardo Olivares Niembro y Omar Andrade Camacho .-

- iv. En el "CURRICULUM VITAE / Referencias de Clientes" presentado para este concurso por el proveedor OMAR ANDRADE CAMACHO, en específico, en el listado de clientes a los que menciona por haberles "... otorgado un servicio similar al que se oferta en este concurso de Municipio de Querétaro...", se aprecia que el primero indicado es:



Hoja N°	Página 9 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

"1.- ESTUDIO OLIVARES
RAFAEL EDUARDO OLIVARES NIEMBRO
FRAY EUSEBIO KINO 265, QUINTAS DEL MARQUES QUERÉTARO, MEX.
Móvil: 4421305171"

Lo anterior resulta relevante toda vez que la Dirección / Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro no advirtió por medio de este dato la posible relación existente entre ambos proveedores. **(folios 0304 - 0305) – Anexo 10**

Cabe señalar que el Currículum presentado por el proveedor para este concurso difiere del presentado en el concurso **IR-053/2021**, ya que en el presentado en aquel no se menciona a RAFAEL EDUARDO OLIVARES NIEMBRO, proveedor que también participó y resultó adjudicado con el contrato de dicho concurso.

c) LPN-006/2021 "Servicio Integral para el desarrollo del 13o. Festival de Comunidades Extranjeras"

El desarrollo del concurso se llevó a cabo de la siguiente manera:

ETAPA	FECHA	RAFAEL EDUARDO OLIVARES NIEMBRO	OMAR ANDRADE CAMACHO	EDGAR ALAN SILVA GARRIDO
Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas	11 de marzo de 2021	* Adquirió las bases (01 de marzo de 2021) * Propuesta aceptada para análisis detallado	* Adquirió las bases (01 de marzo de 2021) * Propuesta aceptada para análisis detallado	* Adquirió las bases (01 de marzo de 2021) * Propuesta rechazada (no se abrió el sobre) por no especificar el contenido del mismo, incumpliendo el párrafo quinto del numeral 5.3 de las Bases de la licitación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 10 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

ETAPA	FECHA	RAFAEL EDUARDO OLIVARES NIEMBRO	OMAR ANDRADE CAMACHO	EDGAR ALAN SILVA GARRIDO
Apertura de Propuestas Económicas	12 de marzo de 2021	* Dictamen técnico: No cumple - "La propuesta del licitante en la actividad No. 6 no corresponde a la solicitud en el anexo técnico, asimismo el licitante no adjunta los contratos que comprueben la experiencia en eventos de espectáculos que se solicita". * Se desecha su propuesta por no cumplir con lo requerido en el anexo técnico de servicios, con base en el punto 5.5.1 y 5.5.2 letra a de las bases la licitación.	* Dictamen técnico: Cumple. * Se recibe su propuesta para su revisión y análisis detallado.	
Fallo	30 de junio de 2021		* Resulta ser la propuesta completa y aceptable. * Se adjudica el procedimiento (Requis. 154490) por \$7,313,800.00	

Las irregularidades detectadas en este concurso son las siguientes:

I. Respecto al procedimiento .-

- I. En la etapa de apertura de Propuestas Económicas, la propuesta del proveedor RAFAEL EDUARDO OLIVARES NIEMBRO fue desechada por no cumplir con lo solicitado en el anexo técnico, además de no adjuntar los contratos que avalen su experiencia en la realización de eventos como el solicitado. **(folios 00522 y 00523) – Anexo 11**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 11 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

III. Respecto a los proveedores Rafael Eduardo Olivares Niembro y Omar Andrade Camacho .-

ii. En el Anexo 4 - "Acreditación de la personalidad de los concursantes" (**folios 00322, 00471 y 00472 – Anexo 12**), en específico en el apartado "Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades", los dos proveedores presentan la misma equivocación ya que se aprecia la leyenda "IFE CERTIFICADA Y ESTAR INSCRITO EN EL ACTA CONSTITUTIVA", lo anterior evidencia los siguientes errores:

- Ambos proveedores se encuentran registrados ante el SAT como personas físicas, por lo que para cumplir con este campo sería suficiente su "IFE certificada por Notario Público"; por el contrario, el ACTA CONSTITUTIVA se requiere solo para PERSONAS MORALES, lo cual no les aplica en este caso.
- Al presentar el formato de ambos proveedores la misma leyenda, se presume que estos fueron llenados por la misma persona.
- Ambos documentos presentan el mismo error ortográfico en el campo correspondiente a la fecha de llenado, "11de marzo de 2021", es decir, les faltó un espacio.

Ahora bien, respecto a la revisión efectuada a los documentales que integran los expedientes de estos proveedores, se detectaron las siguientes anomalías:

1. CURRÍCULUM.- En los currículum presentados por ambos proveedores se puede apreciar lo siguiente (**Anexo -13**):

- El párrafo inicial es exactamente igual; en ambos se indica que tienen más de trece años de experiencia.
- Lo servicios que se ofrecen son exactamente los mismos.
- Los tres últimos textos son idénticos; incluso los dos presentan al último la leyenda "Quedo a sus órdenes y aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.", texto que no se aprecia de manera común en los textos de otros proveedores.
- Lo único que los diferencia es la tipografía (SEED / PLAY TRIP), el nombre y el dato de contacto.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 12 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

2. AUTORIZACIÓN DE CORREO PARA NOTIFICACIONES (**Anexo – 14**):

De nuevo se aprecia la leyenda - ambos casos - "Quedo a sus órdenes y aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.", texto que no se aprecia de manera común en los textos de otros proveedores, toda vez que en estos documentos se agrega además del texto original de formato.

3. PRESENTACIÓN DE FOTOS DE DOMICILIO FISCAL (**Anexo – 15**):

Si bien los domicilios fiscales son diferentes, el formato y textos de estos documentos también es idéntico, cambiando solo la tipografía y los datos propios en cada caso.

4. ESTADOS FINANCIEROS (**Anexo – 16**):

Los estados financieros presentados en ambos casos fueron elaborados por la L.C.P. Lorena García Trejo, con Cédula Profesional No. 10011331.

5. IDENTIFICACIONES (**Anexo 17**):

Cabe señalar que las identificaciones oficiales integradas en sus respectivos expedientes son copia simple, sin embargo, las que presentaron como requisito para los concursos supra líneas mencionados, fueron certificadas en la misma notaría pero en diferente fecha.

Por lo anteriormente expuesto, para esta Dirección de Auditoría, la evidencia presentada y la forma de conducirse de los proveedores en comento sustentan materia suficiente para la existencia de posible colusión entre particulares, tal como lo determina el artículo 70 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 70. Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 13 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley...

Por otra parte, en cuanto a las similitudes observadas tanto en la documentación que integra los respectivos expedientes, como la documentación presentada por ambos proveedores para participar en los procedimientos de adquisiciones expuestos, se encontrarían en el supuesto de lo establecido por el artículo 69 de la misma Ley, el cual estipula:

“Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna...”

De igual manera resulta evidente que, al tener los proveedores en comento algún tipo de relación comercial y/o personal -lo que se expone por medio de su documentación, presentar dirección en el mismo domicilio, recurrir a los servicios contables de la misma persona y acudir a la misma Notaría Pública -, y pese contar en su expediente con el documento relativo a la declaración de no contar con conflicto de interés en lo relacionado a su participación como proveedor en lo relativo al Municipio de Querétaro, así como habelo manifestado dentro de los requerimientos en que participaron, se transgrede con su actuar lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro:

“ARTÍCULO 14. Los proveedores interesados en una licitación, bajo protesta de decir verdad, deberán señalar que participan en condiciones que no impliquen ventajas ilícitas respecto de otros interesados.”

Como resultado de lo anteriormente expuesto, este órgano Interno de Control observa lo siguiente:

1. Se presume posible colusión entre los proveedores RAFAEL EDUARDO OLIVARES NIEMBRO y OMAR ANDRADE CAMACHO.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 14 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

2. Se presume la existencia de falta de control interno por parte de la Dirección de Adquisiciones toda vez que no se lleva a cabo una revisión exhaustiva de la documentación que integra los expedientes de los proveedores que integran el padrón con la finalidad de identificar posibles conflictos de interés entre estos.
3. Se presumen carencias en los controles administrativos y mecanismos de revisión de proveedores por parte del Comité de Adquisiciones, ya que durante las diferentes etapas por las que se llevan a cabo los concursos en sus modalidades de Invitación Restringida y Licitación Pública, no tiene capacidad de advertir los hechos expuestos sobre la posible relación entre proveedores y las posibles condiciones de ventaja que tendrían estos al participar en conjunto, logrando así el cumplimiento de requisitos durante el desarrollo de los concursos para lograr un resultado a su favor.

Por lo anterior, la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, deberá implementar las acciones preventivas y/o correctivas pertinentes en el ámbito de su competencia con la finalidad de solventar y evitar en lo sucesivo lo expuesto en la presente observación.

RESULTADOS

Mediante oficio OIC/DA/4456/2021 recibido el 01 (uno) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) en las oficinas de la Secretaría de Administración, este Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro notificó a la Lic. Ana María Osornio Arellano la orden para el desarrollo de la auditoría OIC/02-A/21 por el periodo comprendido del 01 (uno) de enero al 30 (treinta) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), bajo la modalidad de auditoría integral.

Como resultado de las pruebas de auditoría realizadas, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, se emitió el Informe Detallado de Auditoría mediante oficio OIC/DA/0426/2022 de fecha 31 (treinta y uno) de enero de 2022 (dos mil veintidós), para lo cual la Lic. Ángela Pacheco Medina - Coordinadora de Gestión y Control y enlace de auditoría de la Secretaría de Administración - remitió la respuesta correspondiente en tiempo y forma mediante oficio SA/CGC/187/2022 de fecha 15 (quince) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad con el artículo 48 del reglamento citado.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 15 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

CONTESTACIÓN:

“RESPUESTA emitida por parte de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios:

1. Se presume posible colusión entre los proveedores RAFAEL EDUARDO OLIVARES NIEMBRO y OMAR ANDRADE CAMACHO.

Primeramente, se hace del conocimiento de la Entidad Fiscalizadora, que la totalidad de los procedimientos de adjudicación que se efectúan en la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, se realizan con estricto apego a la normatividad aplicable.

Realizada la revisión que dispone la normatividad aplicable de las documentales que obran en los expedientes de registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro respecto a las personas físicas Rafael Eduardo Olivares Niembro y Omar Andrade Camacho, se observó que no se desprenden similitudes en la información proporcionada que permitiera a esta fiscalizada sugerir una posible colusión, ya que no existe ninguna relación en los datos proporcionados como lo son: datos de contacto para recibir notificaciones, correo electrónico, denominación o razón social, datos del representante legal, teléfono, domicilio fiscal, accionistas, datos bancarios, fotografías actuales del interior y exterior del domicilio fiscal, comprobante de domicilio fiscal, entre otros. Por lo tanto, esta Dirección al obtener de acuerdo a su competencia tales documentales y actuando de buena fe, como dispone el artículo 237 del Código Civil del Estado de Querétaro que es de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, careciendo de facultades de fiscalización; no contaba con los elementos suficientes para presumir la existencia de conflicto de intereses entre ambos proveedores, además de encontrarse materialmente impedida para determinar la existencia de irregularidades en la documentación presentada, ya que no se visualizó ningún dato de identificación que pudiera relacionar a ambos proveedores.

Es así que, al encontrarse dichos proveedores debidamente registrados en el Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro para el ejercicio 2021 por satisfacer todos los requisitos solicitados para su inscripción, y toda vez que de la información presentada para su registro no se encontró coincidencia alguna; esta entidad fiscalizada se encontraba impedida para negar la participación de las personas físicas o morales inscritas en el Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro, puesto que, los artículos 13, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro facultan a esta Dirección a invitar a los proveedores registrados en los procesos de contratación que realiza, por señalar lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 16 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

“ARTÍCULO 13. *En los actos, contratos y procedimientos que regula esta Ley, se preferirá, en igualdad de condiciones, a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.”*

“ARTÍCULO 68. *Las Oficialías Mayores en cada Poder del Estado, ayuntamiento o entidad pública, serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores...integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles...”*

“ARTÍCULO 69. *Para ser registrados en el padrón, los interesados deberán satisfacer los siguientes requisitos: ...”*

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, contempla y por lo tanto permite la igualdad de condiciones y oportunidades para todos los interesados en participar en los procesos de adjudicación bajo cualquier modalidad que lleve a cabo esta Entidad, mientras estos cumplan con las directrices que se marquen, más aún, si dichos proveedores se encuentran registrados en el Padrón de Proveedores, por haber cumplido cabalmente con los requisitos solicitados para su inscripción, ya que, al estar dados de alta se encuentran en posibilidades de ser invitados en cualquier momento durante el periodo de vigencia de su constancia, a los procedimientos de adjudicación que se efectúen en la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.

Así mismo, si bien es cierto los estados financieros presentados por ambas personas físicas para llevar a cabo su registro al citado Padrón, fueron elaborados por la L.C.P. Lorena García Trejo; tal situación no es un impedimento legal para que participen dentro de un mismo procedimiento de contratación.

No obstante lo anterior, sí es responsabilidad de las personas físicas o morales que participan en un procedimiento de adjudicación, abstenerse de participar en condiciones que impliquen ventajas ilícitas respecto de otros interesados, motivo por el cual, en las Bases de los concursos por Invitación Restringida identificados con los números IR-053/2021 “Stand y Kiosco Turístico”; IR-059/2021 “Festival Cultural Maxei” y Licitación Pública Nacional número LPN-006/2021 “Servicio Integral para el Desarrollo del 13° Festival de Comunidades Extranjeras”, se solicitó a los interesados respectivamente, manifestar tal situación, de conformidad al artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 17 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, en la documentación que obra en cada uno de los expedientes conformados con los procedimientos antes referidos, se cuenta con el Anexo 3 "Escrito de Manifiestos", suscritos respectivamente por Omar Andrade Camacho y Rafael Eduardo Olivares Niembro, en su carácter de personas físicas, escritos en el que manifiestan en el punto número uno de manera textual lo siguiente:

"... 1. Que mi representada participa en condiciones que no implica ventajas ilícitas respecto de los otros concursantes ni se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en la normatividad aplicable..."

Acreditándose lo anterior, del contenido de los 5 cinco escritos que se adjuntan al presente en copia simple y en archivo electrónico formato PDF, y que corresponden al Anexo 3 "Escrito de Manifiestos".

2. Se presume la existencia de falta de control interno por parte de la Dirección de Adquisiciones toda vez que no se lleva a cabo una revisión exhaustiva de la documentación que integra los expedientes de los proveedores que integran el padrón con la finalidad de identificar posibles conflictos de interés entre estos.

De manera respetuosa se afirma, que no existe falta de control interno por parte de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, puntualizando que esta fiscalizada ha actuado conforme a la normatividad aplicable.

Primeramente es de precisarse que para efectos del Registro al Padrón de Proveedores, se actúa de conformidad con los artículos 68 y 69 la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en los que se contextualiza lo relativo al proceso de inscripción al Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro, al establecer los requisitos exigibles para obtener dicho registro, por lo que, para el caso que nos ocupa, al observar lo correspondiente y verificar previamente que los proveedores **Omar Andrade Camacho y Rafael Eduardo Olivares Niembro** cumplieran con todos y cada uno de los requerimientos establecidos para su registro, es por lo que no se tuvo ningún inconveniente en proporcionar el registro, ya que no se encontró impedimento alguno para determinar la existencia de irregularidades en la información y documentación presentada para su inscripción en el padrón referido, tan es así que al cumplir con lo solicitado éstos obtuvieron su constancia de inscripción, mismas que adjunto al presente, en impresión simple y en archivo electrónico formato PDF.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 18 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

De igual manera, de acuerdo con las Políticas en Materia de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios del Municipio de Querétaro, que señalan en su apartado VI relativo al Padrón de Proveedores, se dispone lo siguiente:

“VI PADRÓN DE PROVEEDORES.

Toda aquella persona física o moral interesada en participar en los procesos de adjudicación del Municipio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, deberá registrarse en el Padrón de Proveedores del ejercicio fiscal en curso, para tal efecto, los interesados deberán satisfacer todos los requisitos de la convocatoria que se encuentre vigente en el año que corresponda, la cual será expedida por la Dirección.”

Aunado a lo anterior, se reitera que de los documentos que obran en los expedientes de registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro de las personas físicas Rafael Eduardo Olivares Niembro y Omar Andrade Camacho, no se desprenden similitudes en la información proporcionada que permitiera a la fiscalizada sugerir una posible colusión, en virtud de que no existe ninguna relación en: datos de contacto para recibir notificaciones, correo electrónico, denominación o razón social, datos del representante legal, teléfono, domicilio fiscal, accionistas, datos bancarios, fotografías actuales del domicilio fiscal, comprobante de domicilio fiscal, etcétera, por lo que esta Entidad Fiscalizada no contaba con elementos para presumir la existencia de conflicto de intereses entre los proveedores aludidos.

Como resultado de lo anteriormente señalado, esta Dirección se encontraba impedida para negar la participación de los proveedores inscritos en el Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro, pues los artículos 13, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, facultan a esta Entidad Fiscalizada a invitar a los proveedores registrados en los procesos de contratación que realiza por disponer lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. En los actos, contratos y procedimientos que regula esta Ley, se preferirá, en igualdad de condiciones, a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.”



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 19 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

***“ARTÍCULO 68.** Las Oficialías Mayores en cada Poder del Estado, ayuntamiento o entidad pública, serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores...integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles...”*

***“ARTÍCULO 69.** Para ser registrados en el padrón, los interesados deberán satisfacer los siguientes requisitos: ...”*

La normatividad aplicable contempla y permite la igualdad de condiciones y oportunidades para todos los interesados en participar en los procesos de adjudicación bajo cualquier modalidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos y se encuentren registrados en el Padrón de Proveedores correspondiente.

En el caso de que se negara la participación a los procedimientos de adjudicación a los proveedores a causa de presunciones o especulaciones de irregularidades en su documentación de registro al Padrón, por el hecho de que los textos de sus documentales sean parecidos, que ofrezcan el mismo tipo de servicio, o que los estados financieros presentados fueran elaborados por el mismo contador público; se estaría vulnerando la normatividad aplicable y los proveedores se encontrarían fuera de la esfera de oportunidades para participar en los procedimientos de adjudicación en sus diversas modalidades, traduciéndose en una negativa y en consecuencia se transgrediría su derecho de participación. Por ello es que esta fiscalizada, considera factible invitar a todas aquellas personas físicas y morales que integran el Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro, siempre y cuando éstos cumplan con las disposiciones normativas aplicables y todo aquello necesario para obtener las mejores condiciones para el Municipio de Querétaro, realizándolo con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos, lo anterior de conformidad al artículo según el artículo 29 y 68 de la Ley de la materia que a la letra dispone:

***“Artículo 29.** Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, bases y especificaciones de la licitación, tendrá derecho a presentar proposiciones.*

***Artículo 68.** Las Oficialías Mayores en cada Poder del Estado, ayuntamiento o entidad pública, serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, con el objeto de obtener las mejores*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 20 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, pudiendo elaborarse en coordinación con las Cámaras de Comercio y de la Industria, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, con cualquiera de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas del Estado.

Finalmente, la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios del Municipio de Querétaro al actuar de buena fe y conforme a la normatividad aplicable, sin limitar la libre participación, envió invitaciones a varios proveedores inscritos en el Padrón que nos ocupa, que **de acuerdo a su actividad comercial** y no contando con ninguna coincidencia que los relacione entre sí dentro de los expedientes de inscripción correspondientes, eran susceptibles de ser invitados, además, durante el procedimiento de adjudicación se establecieron las condiciones contractuales garantizando así los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos, que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 3. Se presumen carencias en los controles administrativos y mecanismos de revisión de proveedores por parte del Comité de Adquisiciones, ya que durante las diferentes etapas por las que se llevan a cabo los concursos en sus modalidades de Invitación Restringida y Licitación Pública, no tiene capacidad de advertir los hechos expuestos sobre la posible relación entre proveedores y las posibles condiciones de ventaja que tendrían estos al participar en conjunto, logrando así el cumplimiento de requisitos durante el desarrollo de los concursos para lograr un resultado a su favor.*

Esta Entidad Fiscalizada asevera que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, de conformidad a las atribuciones que le otorga la normatividad aplicable, lleva a cabo los procedimientos de contratación bajo el principio de buena fe, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; por lo cual —para el caso que nos ocupa— al no tener dentro de los expedientes del Padrón de Proveedores coincidencias en sus domicilios fiscales, teléfonos, correos electrónicos, o bien, representantes legales o apoderados legales en común, de inicio no se tenían los elementos que permitieran impedir la participación de las personas físicas **Omar Andrade Camacho y Rafael Eduardo Olivares Niembro**, más aún que dentro de los concursos por Invitación Restringida IR-053/2021 “Stand y Kiosco Turístico”; IR-059/2021 “Festival Cultural Maxei” y Licitación Pública Nacional número LPN-006/2021 “Servicio Integral para el Desarrollo del 13° Festival de Comunidades Extranjeras”, se contó con los Anexos



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 21 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

identificados con el número 3, escritos en los que bajo protesta de decir verdad, se manifestó que no participaban en condiciones que implicaran ventajas ilícitas respecto de otros concursantes”.

RESOLUCIÓN

Este Órgano Interno de Control **NO SOLVENTA** lo observado, toda vez que los argumentos vertidos y la documentación exhibida por la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración no son idóneos para esclarecer el hallazgo, según se explica a continuación:

1.- La entidad fiscalizada argumenta que una vez *“realizada la revisión que dispone la normatividad aplicable de las documentales que obran en los expedientes de registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro respecto a las personas físicas Rafael Eduardo Olivares Niembro y Omar Andrade Camacho, se observó que no se desprenden similitudes en la información proporcionada que permitiera a esta fiscalizada sugerir una posible colusión, ya que no existe ninguna relación en los datos proporcionados como lo son: datos de contacto para recibir notificaciones, correo electrónico, denominación o razón social, datos del representante legal, teléfono, domicilio fiscal, accionistas, datos bancarios, fotografías actuales del interior y exterior del domicilio fiscal, comprobante de domicilio fiscal, entre otros. Por lo tanto, esta Dirección al obtener de acuerdo a su competencia tales documentales y actuando de buena fe, como dispone el artículo 237 del Código Civil del Estado de Querétaro que es de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, careciendo de facultades de fiscalización; no contaba con los elementos suficientes para presumir la existencia de conflicto de intereses entre ambos proveedores, además de encontrarse materialmente impedida para determinar la existencia de irregularidades en la documentación presentada, ya que no se visualizó ningún dato de identificación que pudiera relacionar a ambos proveedores”.*

Al respecto, esta Dirección de Auditoría difiere de lo argumentado por la fiscalizada en razón de lo siguiente:

La Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración indica que llevó a cabo una revisión de los documentales que obran en los expedientes de los proveedores en comento sin lograr identificar similitudes o relación entre datos, como serían *“contacto para recibir notificaciones, correo electrónico, denominación o razón social, datos del representante legal, teléfono, domicilio fiscal, accionistas, datos bancarios, fotografías actuales del interior y exterior del domicilio fiscal, comprobante de domicilio fiscal, entre otros”*; sin embargo, de la revisión efectuada por esta Dirección en el transcurso de la presente auditoría a dichos



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 22 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

expedientes, se identificaron elementos particulares – detallados en el cuerpo de la presente observación – que constituyen evidencia suficiente para sugerir la posible relación externa entre los proveedores, toda vez que según se demostró con documentos - anexos 14 al 17 de la observación inicial –, se presume fueron elaborados de manera conjunta o por la misma persona, ya que se aprecian coincidencias claras en textos, formato y errores ortográficos, lo cual resultaría poco probable de no existir alguna relación entre sí.

Adicionalmente, la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración señala que *no contaba con los elementos suficientes para presumir la existencia de conflicto de intereses entre ambos proveedores, además de encontrarse materialmente impedida para determinar la existencia de irregularidades en la documentación presentada, ya que no se visualizó ningún dato de identificación que pudiera relacionar a ambos proveedores*; contrario a esta afirmación, y en base a la evidencia presentada, esta Dirección de Auditoría considera que el personal responsable de seleccionar e invitar a los proveedores (en los casos de concursos por invitación restringida a cuando menos tres proveedores) por parte de la fiscalizada, contaba con los elementos necesarios para identificar la posible relación entre proveedores y señalarlo en el momento a la instancia correspondiente, además de contar con opciones adicionales de proveeduría, los cuales pudieron ser seleccionados e invitados mediante el proceso correspondiente.

Al respecto, las Políticas en materia de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios del Municipio de Querétaro establecen lo siguiente:

VI. PADRÓN DE PROVEEDORES.

(párrafo 4º.)

“Las áreas requirentes serán responsables de evaluar al proveedor respecto al cumplimiento del contrato, en cuanto a tiempo y condiciones de entrega, así como la calidad de los bienes y servicios. **La Dirección será la responsable de evaluar al proveedor respecto al proceso de adjudicación.**”

IX. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

(párrafo 4º.)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 23 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

“Para el caso de los concursos por invitación restringida para la adquisición de servicios o bienes especializados, el Titular del área requirente podrá acompañar la requisición y anexo técnico correspondiente, la investigación de mercado. **La Dirección emitirá las invitaciones que estime pertinentes a fin de propiciar la libre competencia.** En la investigación de mercado el área requirente deberá incluir el soporte documental que acredite la selección de los proveedores incluidos en la misma.”

2.- De igual manera la fiscalizada argumenta que “... *No obstante lo anterior, sí es responsabilidad de las personas físicas o morales que participan en un procedimiento de adjudicación, abstenerse de participar en condiciones que impliquen ventajas ilícitas respecto de otros interesados, motivo por el cual, en las Bases de los concursos por Invitación Restringida identificados con los números IR-053/2021 “Stand y Kiosco Turístico”; IR-059/2021 “Festival Cultural Maxei” y Licitación Pública Nacional número LPN-006/2021 “Servicio Integral para el Desarrollo del 13° Festival de Comunidades Extranjeras”, se solicitó a los interesados respectivamente, manifestar tal situación, de conformidad al artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*

Derivado de lo anterior, en la documentación que obra en cada uno de los expedientes conformados con los procedimientos antes referidos, se cuenta con el Anexo 3 “Escrito de Manifiestos”, suscritos respectivamente por Omar Andrade Camacho y Rafael Eduardo Olivares Niembro, en su carácter de personas físicas, escritos en el que manifiestan en el punto número uno de manera textual lo siguiente:

“... 1. Que mi representada participa en condiciones que no implica ventajas ilícitas respecto de los otros concursantes ni se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en la normatividad aplicable...”.”

Al respecto, esta Dirección de Auditoría concluye lo siguiente:

El artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, citado por la fiscalizada indica lo siguiente:

“Artículo 14. Los proveedores interesados en una licitación, **bajo protesta de decir verdad**, deberán señalar que **participan en condiciones que no impliquen ventajas ilícitas respecto de otros interesados.**”



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 24 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

Si bien es cierto que con los documentos firmados por los proveedores que obran en los expedientes de dichos concursos la fiscalizada cumple con el mandamiento legal arriba descrito, también lo es que, el hecho de presentar debidamente requisitado dicho documento no exime al responsable de incurrir en prácticas contrarias a lo declarado actuando de manera dolosa; en base a esto se aprecia que la fiscalizada contaba con los elementos documentales para advertir - tanto por expedientes del padrón de proveedores, como ~~por la~~ documentación adjunta a los concursos y las revisiones practicadas a ésta durante las diferentes etapas por el personal del Comité de Adquisiciones – que los proveedores observados *presumiblemente* participaban en complicidad, contraviniendo con su actuar la finalidad de lo establecido por el artículo citado en el párrafo anterior, además de incurrir así en los supuestos establecidos en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.”

“Artículo 70. Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.

También se considerará colusión **cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido** u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.”

A la vez se observa que al no advertir la posible relación entre los participantes, el Comité de Adquisiciones fue omiso en suspender los efectos del registro en el Padrón de Proveedores de los posibles involucrados, según lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 25 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

“Artículo 12.- El Comité, dentro del procedimiento de rescisión o en procedimiento independiente cuando así proceda en términos de la Ley, podrá suspender los efectos del registro en el padrón de proveedores en los siguientes casos:

....

VI. En caso de que los proveedores proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe desde su inscripción en el padrón de proveedores, en algún procedimiento de adjudicación, en la celebración de un contrato o durante su vigencia.”

“Artículo 13.- La aplicación de la suspensión descrita en el artículo que antecede, se sujetará a lo siguiente:

....

En el supuesto señalado en la **fracción VI, la suspensión no será menor de siete meses, ni mayor a doce meses.**

Para la determinación del plazo de suspensión, la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, **deberá además tomar en cuenta los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción, el carácter intencional o no de la acción u omisión, así como la reincidencia del proveedor.”**

3.- *“En el caso de que se negara la participación a los procedimientos de adjudicación a los proveedores a causa de presunciones o especulaciones de irregularidades en su documentación de registro al Padrón, por el hecho de que los textos de sus documentales sean parecidos, que ofrezcan el mismo tipo de servicio, o que los estados financieros presentados fueran elaborados por el mismo contador público; se estaría vulnerando la normatividad aplicable y los proveedores se encontrarían fuera de la esfera de oportunidades para participar en los procedimientos de adjudicación en sus diversas modalidades, traduciéndose en una negativa y en consecuencia se transgrediría su derecho de participación. Por ello es que esta fiscalizada, considera factible invitar a todas aquellas personas físicas y morales que integran el Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro, siempre y cuando éstos cumplan con las disposiciones normativas aplicables y todo aquello necesario para obtener las mejores condiciones para el Municipio de Querétaro, realizándolo con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos, lo anterior de conformidad al artículo según el artículo 29 y 68 de la Ley de la materia...”*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 26 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

Al respecto, esta Dirección de Auditoría concluye lo siguiente:

- a) La fiscalizada argumenta que en caso de negar la participación de proveedores en los procedimientos de adjudicación que lleva a cabo *a causa de presunciones o especulaciones de irregularidades en su documentación de registro al Padrón, por el hecho de que los textos de sus documentales sean parecidos, que ofrezcan el mismo tipo de servicio, o que los estados financieros presentados fueran elaborados por el mismo contador público, se estaría vulnerando la normatividad aplicable y quedarían fuera de la esfera de oportunidades para participar a los interesados*; por el contrario, esta Dirección de Auditoría considera que al no observar debidamente los requisitos a cumplir por los participantes así como las condiciones en que deben llevarse a cabo los procesos de adjudicación, es como se podría vulnerar la veracidad y legalidad de los mismos, además de no atender lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, **los Municipios** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

- b) Resulta oportuno precisar que las *presunciones o especulaciones de irregularidades en su documentación* resultaron de la revisión de los documentales que se encuentran bajo resguardo de la fiscalizada, añadiéndose únicamente la búsqueda y documentación en internet y redes sociales de los proveedores que nos ocupan. Adicionalmente se reitera la poca probabilidad que existe en que la documentación presentada por dos proveedores presente los mismos textos, errores, contador, notario y demás detalles expuestos en supralíneas, y por si esto resultara insuficiente, en el currículum que presentó un proveedor para un concurso, declara una relación laboral con el otro. Para esta Dirección de Auditoría lo expuesto no son especulaciones sino evidencias.
- c) La fiscalizada argumenta el derecho de participación de cualquier proveedor inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que a la letra señala:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 27 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

“Artículo 29. Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, bases y especificaciones de la licitación, tendrá derecho a presentar proposiciones.”

Lo anterior resulta correcto, sin embargo, para el caso que nos ocupa, si bien los proveedores acreditaron el requisito de presentar firmados bajo protesta de decir verdad los manifiestos solicitados mediante el Anexo 3 de las convocatorias de los concursos de adjudicación expuestos, al revisar detalladamente el Comité la documentación presentada por estos y observar las similitudes y posible relación entre estos, hubiera detectado el incumplimiento a los manifiestos que a continuación señalan:

“1. Que mi representada participa en condiciones que no implican ventajas ilícitas respecto de los otros Concursantes ni se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en la normatividad aplicable.

...

12. Que se abstendrán de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los actos y contratos de este procedimiento, cuando tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público forme o haya formado parte, ni se encuentra inhabilitado para los actos que deriven del presente procedimiento.

...

23. En caso de persona física: manifiesto que no tengo relaciones con empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS ni EDOS) ya que tengo el conocimiento de que estas actividades se tipifican como defraudación fiscal.

24. En caso de persona física: Manifiesto que carezco tener algún vínculo o relación de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado que tengan la propia persona, con los servidores públicos que intervengan en los procedimientos de las contrataciones públicas.

...



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 28 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

27. En caso de persona física: Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que por sí mismo, me abstendré de realizar conductas contrarias a las disposiciones jurídicas aplicables...”

Dada la presunción de incumplimiento de alguno o varios manifiestos, se hubieran estructurado las causales para la aplicación del artículo 21 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, el cual determina:

“Artículo 21. Será causa de descalificación de la propuesta técnica y de la propuesta económica, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, la comprobación de que algún concursante haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios.”

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se determina la **SUBSISTENCIA** de la observación en comentario.

Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo del (los) servidor(es) público(s) adscrito(s) a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro que resulte(n) responsable(s) y/o Persona(s) Física(s) que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la Autoridad Investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 29 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

N° de Recomendación:	1	Monto fiscalizable:	N/A
Programa, obra o acción:	Contratación de Servicios Profesionales	Monto fiscalizado:	N/A
		Monto de la irregularidad:	N/A

RECOMENDACIÓN

Correctiva

Derivado de la revisión efectuada al rubro de honorarios contratados por las diferentes direcciones de la Secretaría de Administración durante el periodo auditado, en específico de una muestra de 09 (nueve) contratos, se obtuvieron los siguientes hallazgos:

1.- En la mayoría de los casos, los contratos carecen de detalles en cuanto al objeto de las tareas a realizar, es decir, no se especifican las condiciones en que deberían desarrollarse las actividades contratadas como serían plazos, objetivos, programa, etc.

2.- Algunos Informes de Actividades presentes en los expedientes de los prestadores de servicios profesionales carecen de Vo.Bo. por parte del área encargada de dar seguimiento al cumplimiento de cada contrato, por lo que no se cuenta con la certeza de que los trabajos encomendados se hubieran llevado a cabo por parte de los profesionistas contratados en las fechas y formas en que fueron estipulados en los respectivos contratos. Los informes en comento corresponden a los profesionistas que se mencionan a continuación:

- Llamas Blanco Jorge Alberto (Dirección de Transportes – febrero a junio de 2021)
- Esteban Gangoi Alonso (Dirección de Transportes – enero a mayo de 2021)
- Moreno Cote Francisco Rubén (Dirección de Transportes – enero a mayo de 2021)
- Amaya Llaca Nora Hilda (Dirección de Recursos Humanos – febrero a junio de 2021)

3.- Del análisis efectuado a la posible duplicidad de funciones de los servidores públicos contratados v.s. las actividades que desarrolla el personal que integra la plantilla, se concluye que tanto las actividades descritas en el objeto de los contratos como las descritas en los informes de actividades presentados por los profesionistas resultan coincidentes con las equivalentes de personal que se encontraba en funciones para las diferentes direcciones que integran la Sria. de Administración en el periodo auditado; por lo anterior se presume la existencia de duplicidad de funciones, toda vez que se contrataron prestadores de servicios profesionales para llevar a cabo actividades propias de personal que se encontraba en plantilla para el periodo auditado.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 30 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

El detalle de lo anterior se muestra en el **Anexo 18**.

Por lo anterior, esta Dirección de Auditoría **RECOMIENDA** a las Direcciones de la Secretaría de Administración llevar a cabo las gestiones necesarias en el ámbito de su competencia respecto a lo siguiente:

- a) Redactar de manera detallada en el objeto de cada contrato las actividades encomendadas a cada prestador de servicios profesionales, indicando los plazos, horarios – en su caso -, lugar en la dependencia en que se encontrará físicamente, así como cualquier tipo de dato que permita comprobar que el profesionista realizó de manera efectiva el trabajo para el que fue contratado.
- b) Observar lo establecido en las cláusulas de los contratos de prestación de Servicios Profesionales en lo referente a las formas de los reportes de actividades toda vez que al presentarlos el profesionista en la fecha señalada para ello, el área encargada de validar los trabajos realizados debería sellarlos y poner su Vo.Bo. – nombre y firma de quien revisó – de conformidad con lo descrito en cada reporte.
- c) Respecto a la posible duplicidad de funciones, se recomienda a la Secretaría de Administración validar la necesidad de contratar a los prestadores de Servicios Profesionales para las funciones establecidas en los objetos de los contratos revisados en el presente periodo de auditoría, esto con la finalidad de determinar posibles áreas de oportunidad en las cuales se pueda contar con el apoyo de profesionistas externos sin repetir funciones establecidas y para las que ya se cuenta con personal de base que en teoría deberían de llevar a cabo de acuerdo a sus descripciones de puesto.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 50 fracciones II y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y funciones 3 y 4 del apartado 6.1 del Manual de Organización de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 31 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

N° de Recomendación:	2	Monto fiscalizable:	N/A
Programa, obra o acción:	Concursos y Licitaciones	Monto fiscalizado:	N/A
		Monto de la irregularidad:	N/A

RECOMENDACIÓN

Preventiva

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de concursos efectuados en el periodo auditado, en específico a concursos por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores, y por Licitación Pública Nacional, se obtuvieron hallazgos respecto a carencias de los controles internos que conciernen a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, por lo cual esta Dirección de Auditoría **RECOMIENDA** a lo siguiente:

- Llevar a cabo una revisión de las políticas y procedimientos relacionados a la operación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, esto con la finalidad de encontrar carencias y /o áreas de oportunidad que permitan garantizar la igualdad de oportunidades para los proveedores seleccionados e invitados a los concursos.
- Establecer un procedimiento específico para la selección e invitación de proveedores a los concursos, en el cual se detallen los pasos, condiciones y responsabilidades para el personal encargado de llevar a cabo esta tarea, toda vez que actualmente no se cuenta con un documento dentro de sus controles y formatos administrativos que defina el proceder del personal encargado al respecto.
- Ampliar las opciones de proveedores seleccionados e invitados a los concursos de acuerdo a los servicios ofertados por los mismos, esto con la finalidad de evitar posible colusión entre proveedores que participan de manera constante en los mismos procedimientos, y con miras a garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y servicio para las necesidades del Municipio de Querétaro

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, IV, VI, IX, X y XIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 8 fracciones I, II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 8 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; y funciones 1, 3, 4, y 7 del apartado 6.1.6 del Manual de Organización de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Hoja N°	Página 32 de 32
Número de Auditoría	OIC/02-A/21
Ente fiscalizado	Sria. de Administración
Ejercicio Presupuestal	Del 01 de enero al 30 de junio de 2021
Tipo de Informe	Informe de Resultados

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



M.A. Juan Ricardo Jiménez Ojeda
DIRECTOR DE AUDITORIA



Lic. Lissette Salas Sánchez
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
AUDITORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



L.A. Fernando Sánchez Fernández
AUDITOR